

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

El Estado de Hidalgo.

SUCESOS.—Cesión.—Incendio.—Quincena.—Noticias del Estado de Hidalgo.—Fecundidad.—"La Voz de la Nación."—Mejoras.—Visita.—Alumno.—"Album de la Patria.—Vacuna.—Otra Cesión.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decretos números 573 y 574. GOBIERNO GENERAL.—Contrato con los Sres. Gral. Gerónimo Treviño y Lic. Emeterio de la Garza, para la construcción de un ferrocarril de Monterey al Golfo Mexicano.

AVISOS.—Judiciales.—Remate.—De minería.

El Estado de Hidalgo.

"Comienza á distinguirse el Estado de Hidalgo. Su actual Gobernador demuestra empeño en el cumplimiento de sus deberes, y últimamente ha dado á la legislatura minuciosa cuenta de sus actos. Tal conducta honra á un gobernante, cuando sigue el camino recto.

Somos parcos en elogios; no nos alucinamos fácilmente; pero también somos justos y hasta ahora no creemos que haya motivo para censurar á la actual administración, que todavía tiene algo que corregir de épocas pasadas. Si hay uno que otro punto oscuro, se irá borrando con la acción del tiempo, con la perseverancia en el bien obrar, con la rectitud que se viene manifestando.

A juzgar por el discurso que el señor General Cravioto leyó al abrirse el período de sesiones el 1º del corriente, todos los ramos de la administración están atendidos y con preferencia la instrucción pública. Gran bien recibirá el Estado en su actual Gobernador perseverar en esas ideas, porque no basta hacer mejoras rápidas; lo conveniente es mantenerlas, en eso debe hacerse consistir el adelanto.

No puede negarse que hoy se nota una tendencia general á mejorar la educación, que se advierte un pronunciado espíritu de adelanto y hasta podríamos decir de emulación, y los resultados que se alcanzan vendrán á decidir á quienes corresponde el laurel de la victoria.

Si en la capital se introducen provechosas novedades en favor de la niñez y de la juventud, también en algunas entidades federativas como

Hidalgo, se abandonan las antiguas prácticas con otras nuevas y mejores, que tienden á procurar mayor caudal de conocimientos, y á robustecer los que antes se impartían.

Otra de las mejoras alcanzadas en Hidalgo y que merece aplauso es la reconstrucción de las líneas telegráficas. Según los informes que se nos habían comunicado ese servicio no correspondía á su objeto y ahora vemos en el discurso de que venimos haciendo referencia, que se ha mejorado de una manera muy sensible y ya que todos los distritos se comunican con Pachuca por el alambre eléctrico, nos parece que debe pensarse en seguida en el establecimiento de líneas telefónicas, que á pesar de su poco costo, relativamente hablando, presentan importantes ventajas, que hacen más perceptibles los modernos adelantos.

El cuadro que en lo general presenta la República no es por cierto desconsolador: á la sombra de la paz y de una perfecta seguridad, los Gobernadores pueden dedicarse tranquilos á mejorar la condición de los pueblos confiados á su celo, haciendo desaparecer la intolerancia de otras épocas, respetando sentimientos por sí mismos respetables, porque son de la generalidad de la Nación, los que contribuirán á afirmar el espíritu de la concordia que hoy anima á todas las clases sociales.

Las exageraciones son siempre perniciosas; cualquiera que sea el lado por el que se presenten, producen desastrosos resultados, y el deber de gobernante y gobernados no es el de oponer obstáculos, sino al contrario, remover los que á su paso se encuentren.

Han pasado, según creemos, los azarosos tiempos en que, predominando la voz de los partidos, se agudizaba las situaciones políticas; hoy gobernar significa administrar, como lo está haciendo ó procurando hacer el Gobernador del Estado de Hidalgo.

Sincéramente deseamos que no desmaye en sus propósitos; en ello no solo ganarán los pueblos que hoy lo obedecen, sino que le proporcionarán la simpatía y estimación universales.

Hidalgo cuenta con poderosos elementos, deseamos, que el señor General Cravioto sepa aprovecharlos, y lo conseguirá si como hasta hoy cumple siempre el programa que formuló á su advenimiento al poder."

(El Nacional.)

SUCESOS

CESION.

El Gobierno ha cedido al municipio de Actópan los rezagos que en el mismo se adeudan por contribución personal, para la terminación de los trabajos emprendidos en el hospital de aquella villa.

INCENDIO.

Teníamos ya noticia de uno que ocurrió á fines del mes anterior en el pueblo de Zoquitipan del Municipio de Yahualica, pero no quisimos hablar de él hasta recibir el respectivo parte oficial. Es el caso que el día 27 de Febrero, para celebrar una fiesta que anualmente tiene verificativo en aquel lugar, se preparaban unos fuegos artificiales; y haya sido por descuido de los coheteros ó por desgracia casual, aquellos se incendiaron haciendo que inmediatamente el voraz elemento se extendiera por toda la población, sin que á contenerlo bastaran los esfuerzos del vecindario y de la autoridad. Fueron consumidos por el fuego veintitres casas, diez y seis trojes con maíz, la capilla y las imágenes que allí había. Por fortuna ninguna desgracia personal hubo que lamentar.

El Gobierno para aliviar un tanto la situación á que han quedado reducidas las víctimas del siniestro, ha acordado que por el presente año se exceptúen á todos los vecinos del impuesto personal y de instrucción pública.

QUINCENA.

Con la puntualidad de estilo se pagó á los funcionarios y empleados del Estado la primera quincena del presente mes de Marzo.

NOTICIAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

Dice el "El Correo Español" bajo el rubro que precede:

"Con bastante placer vemos que el ilustrado y progresista Gobernador Sr. Gral. D. Rafael Cravioto, no hay un día en que no plantee alguna mejora ó preste su apoyo para todo lo que redunde en bien de la entidad que con tanta habilidad gobierna.

Ultimamente, por ejemplo, se han distribuido por su orden á las escuelas públicas del Estado, elegantes y completos juegos para el estudio de la geometría y ha subvencionado á una compañía sericícola dirigida por el Sr. Amadeo Ramos con el objeto de que la seda se beneficie en el importante Distrito de Ixmiquilpan.

El Sr. Cravioto no descansa en proporcionar todo el bienestar posible á sus gobernados, por lo que estos respetan y admiran á tan digno Magistrado.

Nosotros fijos en los adelantos de esa entidad federativa y en todo lo que se relacione á los actuales movimientos de progreso, no cesaremos en consignar tan importantes manifestaciones."

FECUNDIDAD.

En alumbramiento que hace pocos días tuvo la Señora Lucrecia Silva, vecina del Municipio de Huasca, dió á luz tres varones que fallecieron á la media hora.

"LA VOZ DE LA NACION."

Dice este apreciable colega de la Capital de la República:

"El Ejecutivo de Hidalgo, se afana actualmente en fundar una biblioteca pública en la capilla del Ex-convento de San Juan de Dios, de Pachuca.

"Feliz nos parece la idea y estimulamos al Sr. General Cravioto, para que lleve á término tan útil establecimiento."

* *

Tal vez nuestro estimable colega "La Voz de Nación" por noticias fehacientes, sabe que va á establecerse una biblioteca pública en el Ex-convento de San Juan de Dios de esta ciudad; siendo que en ese Ex-convento que no es tal, sino el Instituto Literario del Estado, se ha enriquecido con muchos volúmenes, la biblioteca con que de antemano cuenta dicho plantel.

Por lo demás, de estimar es, que, publicaciones como "La Voz de la Nación" con sus atendibles indicaciones se interesen con energía en todo lo que se relaciona con la instrucción.

MEJORAS.

Ultimamente se han llevado á cabo las siguientes: en Actópan se repusieron 92 metros cúbicos del acueducto. Se limpiaron las fuentes de la "Plaza de la Constitución" y la llamada de Mendoza. Se construyeron 168 metros cuadrados de empedrado en la calle de González Ortega, se hizo un caño que sirve de desagüe á la fuente situada en la plazuela de "Nicolás Romero," de quince metros de largo, por veinte centímetros de ancho. En la cárcel se blanquearon los calabozos y se limpió la atarjea de los inodoros que sirven para la prisión. En el hospital, se revocaron 628 metros cuadrados de pared y se construyeron 15 metros cuadrados de mampostería en las paredes que miran al Norte y Oeste. Igualmente se construyeron 15 metros de pared de adove en el lugar donde se van á formar los inodoros y se puso techo al zaguán que da entrada al mismo establecimiento.

En Atotonilco se han comenzado á construir los cimientos de mampostería de una pieza que servirá para depósitos de cadáveres en el campo mortuorio, y se terminó el caño subterráneo que sirve de desagüe al común de la escuela de niños.

En Huasca se há hecho la reposición del puente de "La Mohonera," en el camino que conduce á la hacienda de Ixtula, y se repuso todo el alumbrado público.

En Zacualtipán, en el barrio de la Otra Banda y en el río de Panotlán, se continúa la construcción del puente de mampostería de que ya otra vez nos hemos ocupado.

En Tlanguayán se aumentó con doce faroles el alumbrado público.

VISITA.

El Jefe político del distrito de Jacala, cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador, practica visita á los municipios de Chapulhuacan, Misión y Pisaflores.

ALUMNO.

La Asamblea municipal del Mineral del Chico ha nombrado alumno al Instituto Literario del Estado al joven Ignacio López.

"ALBUM DE LA PATRIA."

Así se llama una publicación que tiene por objeto inculcar entre la juventud los conocimientos principales de nuestra historia patria, y de la cual obra el Gobierno ha tomado algunas suscripciones para repartirlas á varias escuelas.

VACUNA.

El Médico propagador de la vacuna inoculó en Atotonilco durante la primera quincena de este mes. 307 hombres y 430 mujeres.

OTRA CESION.

Todo el producto de rezagos que por contribución personal se adenta al Gobierno en el municipio de Calnali hasta fines del año anterior, pasará á los fondos públicos de aquel pueblo como subvención á la importante obra de un dique que se va á construir, para librarlo de inundaciones que con razón teme el vecindario. A dicha obra también contribuirá éste con la considerable suma de..... \$1120 que gustosamente ha ofrecido á las autoridades. La Asamblea tiene obligación de justificar la inversión que se dé á tales fondos con que contribuyen tanto el Gobierno como el vecindario.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el XI Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 573.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le conceden el artículo 39 fracción II de la Constitución del Estado, y el 94 de la ley número 355 de 26 de Abril de 1880, decreta:

ARTICULO UNICO.—Es 2.º Magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Miguel Mancera de San Vicente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Adalberto G. Andrade*, diputado secretario.—*Jesus Arias*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 6 de 1890.—*Rafael Cravioto* = *Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el XI Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 574.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le conceden el artículo 39 fracción II de la Constitución del Estado, y el 94 de la ley número 355 de 26 de Abril de 1880, decreta:

ARTICULO UNICO.—Es Fiscal suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Felipe de J. Isunza.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones, en Pachuca, á trece de Marzo de mil ochocientos noventa.—*Antonio Baena*, diputado presidente.—*Adalberto G. Andrade*, diputado secretario.—*Pablo Salinas* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 13 de 1890.—*Rafael Cravioto* = *Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Ciudadanos General Gerónimo Treviño y Licenciado Emeterio de la Garza, representantes de la Compañía del Ferrocarril de Monterey al Golfo Mexicano "The Monterey and Mexican Gulf Railroad Company," y concesionarios del Ferrocarril, que partiendo de un punto conveniente entre las estaciones del Baján y el Jaral, del Ferrocarril Internacional Mexicano, llegue á la referida ciudad de Monterey; refundiendo en una sola las concesiones relativas á dichos ferrocarriles, fechas 10 de Noviembre de 1887, 18 de Agosto de 1888 y 3 de Junio del corriente año, y cuyas concesiones se registrarán en lo sucesivo y quedarán sujetas á las estipulaciones siguientes:

(Continúa.)

El abono de esta suma de treinta pesos, se hará á la Empresa precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada dos meses, y cubriendo desde luego la Compañía ó compañías, en efectivo, el saldo que resultare á su cargo.

Si por algún caso imprevisto, aun al de fuerza mayor, se paralizase en todo ó en parte el tráfico

de las líneas, cesará el abono de los treinta pesos anuales por kilómetro, en la proporción correspondiente y por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 15. Los capitales empleados en la construcción de la vía y de sus dependencias naturales é indispensables, estarán exentos durante veinte años del pago de toda contribución é impuesto establecido ó que en lo futuro se establezca en la República, ya sea por las leyes generales ó locales, con excepción del impuesto del Timbre, que se causará con arreglo á la ley relativa.

Art. 16. Para la construcción y explotación de las líneas de ferrocarril y telégrafo autorizadas por esta ley, se concede á la Compañía ó compañías el derecho de vía en la anchura de setenta metros en toda la extensión de la misma; pudiendo, sin embargo, autorizarse por el Ejecutivo que en dichos setenta metros se construya otra, en los casos excepcionales de ser punto forzoso de paso, á juicio de la Secretaría de Fomento, y previo el pago de los terrenos y cualquier otro daño, que también valorizará la misma Secretaría. Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen las líneas en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribución alguna. De la misma manera podrán tomar la Compañía ó compañías, de los terrenos nacionales y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del camino y sus dependencias, sujetándose, en la extracción de esos materiales; á las leyes y reglamentos respectivos.

El derecho de vía que se concede conforme á estas bases á la Compañía ó compañías, no implica la facultad de ocupar las carreteras ó caminos que los ferrocarriles toquen, de tal manera que impida ó entorpezca en unas ú otros el libre tráfico de otros vehículos. En caso de que la Compañía ó compañías, con violación de esta cláusula, inutilizaren con las obras que construyan las carreteras ó caminos, el Ejecutivo mandará hacer las reparaciones debidas, con cargo á la subvención que dichas compañías han de recibir del Erario público.

Art. 17. Previa la debida indemnización, la Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de la materia, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de la vía y de sus dependencias, estaciones y demás accesorios. Entretanto se expide la ley reglamentaria de que trata el art. 27 de la Constitución general, se establecen las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrarán dos peritos valuadores, uno por cada una de las partes. Ambos peritos presentarán sus avalúos dentro del término de un mes. Si dichos avalúos fueren discordantes, se someterá el caso al Juez de Distrito á quien corresponda, á fin de que abriendo un juicio verbal, y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del perentorio término de un mes, sobre lo que fuere de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin otro recurso que el de responsabilidad.

El negocio de indemnización no se someterá al Juez de Distrito, en caso de que el propietario y la Empresa convengan en sujetarlo á la decisión de árbitros arbitradores.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea ó de sus dependencias y accesorios, no hiciere el nombramiento de su perito valuador dentro del término de quince días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa, y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

IV. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

V. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que esta sea conocida.

VI. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

Art. 18. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los demás depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea del camino y sus ramales, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

Art. 19. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios, para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar, en todo ó en parte, cualquiera de las propiedades de la Empresa.

Las hipotecas no serán lícitas sino á condición de que sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares, y con arreglo á las cláusulas de este Contrato.

En todos los títulos de las hipotecas se expresará: que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nación, ésta no reconocerá gravámenes cuyo monto exceda de ocho

mil pesos por kilómetro, ni abonará por los capitales garantizados por la hipoteca un rédito de más de seis por ciento al año, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren devengado con anterioridad á dicho término.

De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro público de la ciudad de México, y este requisito será suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiere á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos los puntos que recorra.

Art. 20. Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de ocho mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Fomento, el que será pagado en el tiempo y en los términos que expresan los artículos siguientes, y sin que el monto total de la relativa á la línea de que trata la fracción segunda del artículo primero sea mayor que el correspondiente á ciento cinco kilómetros.

Art. 21. Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán "Bonos del Ferrocarril de Monterey al Golfo Mexicano," los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería general de la Federación cada seis meses.

Art. 22. En fin de cada año fiscal se practicará por la Secretaría respectiva, una liquidación de los kilómetros construídos que haya entregado la Empresa, por secciones de á diez kilómetros, en la línea á que se refiere el párrafo I del artículo 1.º de este Contrato, á fin de que se le abone la cantidad de ocho mil pesos por cada kilómetro, en bonos al noventa por ciento de su valor nominal, con los cupones que les corresponda, desde 1.º de Julio siguiente.

Respecto de la línea de Monterey al Ferrocarril Internacional Mexicano, entre las estaciones de Baján y el Jaral, á que se refiere el párrafo II del artículo 1.º, los bonos de subvención correspondientes, se entregarán á la Empresa al recibirse y aprobarse por la Secretaría de Fomento toda la mencionada línea; en el concepto de que si la entrega de ésta se verificare en los tres primeros meses de cualquier semestre del año fiscal, se separarán é inutilizarán por la Tesorería general de la Federación los cupones correspondientes á ese semestre y al siguiente; y si la entrega de la misma línea se hiciere en el segundo trimestre, se separarán é inutilizarán también, además de dichos cupones correspondientes á los dos semestres mencionados, los de un semestre más.

Art. 23. La amortización de los bonos de que hablan los artículos anteriores, no podrá hacerla el Gobierno ántes de cumplidos diez años de la fecha de cada emisión anual.

Cumplidos los diez años de cada emisión queda en su más perfecto derecho el Gobierno, de amortizar parcial ó totalmente los valores de los bonos que haya recibido la Empresa.

El Gobierno establecerá una proporción gradual de manera que queden amortizados los bonos entre el período de los diez primeros años cumplidos y los treinta siguientes, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno de hacer la amortización total en cualquier período despues de

cumplidos los diez primeros años de cada emisión.

La amortización parcial se hará por medio de sorteos semestrales, anunciándose previamente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo, y despues de esto se publicará la lista de los que hayan resultado favorecidos por la suerte.

En el caso de la amortización total en cualquier período que lo resuelva el Ejecutivo, se anunciará con un año de anticipación de la fecha en que deba verificarse, cesando por consiguiente los réditos de todos los bonos en circulación en la fecha señalada para su amortización, aun de aquellos que no sean presentados para este efecto por cualquiera circunstancia.

Art. 24. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos consejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera. Tendrán la Compañía ó compañías la facultad de organizar el servicio interior de las líneas y su resguardo, el cual gozará de las mismas prerogativas que los resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

Art. 25. La Empresa queda obligada á cumplir, en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

Art. 26. La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 27. La Compañía ó compañías tendrán el derecho de enlazar su vías férreas con cualquiera otra existente ó que existiere dentro ó fuera de la República y lo tendrán igualmente para explotarlas y mantenerlas en conexión ó consolidación con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzguen convenientes. A su vez, la Compañía ó compañías tendrán la obligación de permitir que sobre sus líneas circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos trasportados. Igualmente la Compañía ó compañías no podrán oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salva la indemnización á que haya lugar por interaupción del tráfico ó daño material causado al camino. En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria quedará siempre sujeta á lo prevenido en el artículo 38 en todo lo que se refiera á las líneas objeto del presente Contrato.

CAPITULO III.

CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO Y AL TRASPORTE DE MERCANCIAS Y PASAJEROS.

Art. 28. Las secciones de ferrocarril, según las

fuere construyendo la Compañía ó compañías, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual oído el parecer de aquél, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y la causa del disenso; pero la Compañía, si no estuviere conforme, podrá pedir que otro ú otros ingenieros nombrados por la Secretaría de Fomento, y oyendo á los de la Empresa, examinen de nuevo el tramo. Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero, la Compañía procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que acuerde la misma Secretaría.

Luego que se pongan al servicio del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada pasajero ó fracción recorrida:

- Primera clase, tres centavos.
- Segunda clase, dos centavos.
- Tercera clase, uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase, ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase, cuando entre los puntos en que á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro distancia recorrida:

- Primera clase, seis centavos.
- Segunda clase, cuatro centavos.
- Tercera clase, tres centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia:

- Primera clase, un peso veinte centavos.
- Segunda clase, ochenta centavos.
- Tercera clase, sesenta centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

Las tarifas de las mercancías nacionales, serán diferenciales de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancías. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros.

La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera.

La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduación total su tarifa máximo legal kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de quince por ciento en la segunda y de un diez por ciento en la tercera; y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cuatrocientos kilómetros, y que se exporten por las aduanas respectivas, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Almacenaje

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos, ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 34.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Durante la construcción de cada una de las líneas y los primeros tres años de explotación, la Compañía ó compañías podrán aumentar la tarifa de pasajeros y mercancías en la misma proporción que las establecidas para el ferrocarril de Oaxaca, y que en seguida se expresan, con excepción de los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumentar.

Pasajeros.

- Primera clase..... cuatro centavos.
- Segunda idem..... dos y medio centavos.
- Tercera idem..... uno y medio centavos.

Mercancías.

Primera clase..... ocho centavos.
 Segunda idem..... seis centavos.
 Tercera idem..... cuatro centavos.

Art. 29. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer con aprobación de la Secretaría de Fomento sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de la tracción, en los diversos puntos de las líneas, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros en toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 30. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, para los equipajes y mercancías que se trasporten en trenes de pasajeros ó en trenes expresos, para el dinero y los metales preciosos, las materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales y para aquellos efectos ú abjetos, que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 28.

Art. 31. La tarifa y clasificación de efectos que han de tener publicidad debida y se revisarán cada tres años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, y aun subdivididas las tres clases del artículo 28, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas, más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—El ciudadano Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de 1^a instancia de este distrito, por su auto de fecha diez y siete de Junio del año próximo pasado, dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Gumesindo Gómez, y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y en Huasca, y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolas que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales expido el presente con estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el promovente.

Atotonilco el Grande, Febrero 27 de 1890.—Antonio Pérez Ramirez, secretario.

65-3-1

Juzgado 1^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Sr. Juez 1^o de 1^a instancia de este distrito Lic. Simón Anduaga, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión del Sr. Antonio Vergara vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante él á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 10 de Marzo de 1890.—Jesus Silva, N. P.

64=3=1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 70 centavos.—Edicto.—En la Sección primera de los autos sobre intestamentaria de la Sra. María de los Angeles Carrera de Uslar, vecina que fué de la Hacienda de "San Miguel Regla," jurisdicción del municipio de Huasca de esta comarca, el ciudadano Lic. Rodolfo Isunza Juez de 1^a instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por su auto de fecha veintidos de Enero del año en curso, se convoque por edictos que se fijarán en los lugares públicos y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican en el término indicado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Atotonilco el Grande Febrero 11 de 1890.—Antonio Pérez Ramirez, secretario.

60-3-3

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Ixmiquilpan.—E. de H.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública que reporta por contribuciones directas, á Testamentaria de la Sra. María Ignacia Callejas, se remata en la Administración de Rentas de este distrito á las diez de la mañana del día 15 de Marzo próximo un potrero situado en el Rancho de Nexni jurisdicción de Alfajayucan, valorizado en \$2,000 00 cs. Advirtiéndose que es la 4^a almoneda y en consecuencia se hace la deducción que previene el artículo 1,640 del Código de procedimientos Civiles para que los que deseen adquirir dicho potrero pasen al lugar indicado el día y hora señalado, con el efectivo correspondiente á hacer postura legal.

Ixmiquilpan, Febrero 20 de 1890.—I. Oravioto:

66=3=1

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Rafael de Zamacona por la compañía aviadora de la mina San Teófilo del Oyamel, ha denunciado con el nombre de San Rafael, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el barrio de Texuautla del Mineral del Monte, al Poniente de potreros de Dolores Valencia, al Oriente del cerro de la montaña de potreros de Guadalupe, al N. de Armenta y al Norte de la casa de Gaspar Valencia.—El mismo ciudadano Zamacona por la compañía aviadora de San Miguel, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el barrio de Texuautla del Mineral del Monte, contigua y al Sur de la mina San Miguel.

El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Oates-Jenkins, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata Corpus Christi, situada en términos del Mineral del Monte, al Norte de las minas San Nicolás y Magdalena, al Sur de Gracie Brown, al Oriente del Olavo y al Poniente del socavon Fraser-Murdoch.

Los ciudadanos Mauro, Doroteo, Cármen y Juan Flores, han denunciado con el nombre de Poder de Dios, una mina de plata situada en Zerezo de este mineral, al Oriente del cerro de la Joya, al Sur de los ranchitos, al Poniente del cerro gordo y al Norte del pueblo de Zerezo.

El ciudadano Francisco Hernandez por el Sr. Cristobal Ludlow, ha denunciado la corriente de aguas denominada Dos aguas, que se halla al Oriente de la presa del pescao en el Mineral del Chico, para llevarla á dicha presa y aprovecharla en el beneficio de metales en la hacienda de San Diego.

El Sr. José Straube por la compañía de Espiritu Santo, ha denunciado con el nombre de El Salvador, una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en el Mineral del Monte, al Norte de la mina Espiritu Santo y al Poniente de San Zenon.

Los ciudadanos Rafael y Ricardo Lozano, han denunciado una veta de metal de plata situada en el Mineral del Monte, al Sur del rancho de Rosario Valencia, al Norte del barrio de los ocotillos, al Oriente de la presa del barro y al Poniente de la mina San José de los Doradores.

Los ciudadanos Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado con el nombre de la Mejorada una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en cuesta blanca de Zerezo de este mineral, al Sur de la mina Santa Margarita, al Poniente del cerro Temascalillo y mina de San Andrés el Rosario, al Norte de la mina San Luis y al Oriente de las de Enseñanza y Malinche.—Denunciaron tambien con el nombre de La Fé, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en Atotonilco el Grande, al Norte de la rancharía de los Ortiz, al Sur del rancho de Anastasio Lazcanc, al Poniente de la montaña de Santiaguito y al Oriente de la rancharía de los Capulines.—Denunciaron tambien un acavon aventurero y de desagite de doce kilómetros de longitud y que con el rumbo de veinte grados SurOeste, proyectan abrir en una barranca del rio de Amajac de Atotonilco el Grande cerca del pueblo de Amajac y á 736 metros abajo de esta ciudad, con el objeto de reconocer y explotar las vetas del mineral de Santa Rosa del Arenal.—Y denunciaron tambien por causa de abandono, la hacienda de beneficio de metales Santelices, situada en Atotonilco el Grande, con sus aguas y acueducto, al Sur del rio de Amajac y hacienda de Santa Ana, al Norte del rio del Mineral del Chico y del acueducto, al Poniente del soca con Frazer-Murdoch y al Oriente de la rancharía del Zozquital.

Pachuca, Febrero 23 de 1890.—Ramon Rosales, Srio.
61—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Juarez, ha denunciado por abandono, un tiro viejo que nombra El Encanto, abierto sobre veta de metal de plata y situado en el Mineral del Monte, al Sur del camino para Texuante, al Norte del tiro Santa Cecilia, al Oriente del arroyo de Huizotilla y al Poniente de los cerros Alto y el Viento.

El ciudadano Ignacio Rovalo por la compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado, para servicios de las haciendas de metales San Miguel, San Antonio y Regla del municipio de Huasca, la agua de los arroyos que forman el de Regla desde la salida de la hacienda de San Antonio y reunion de los arroyos abajo de ella, hasta la toma de agua de la hacienda de Regla.

Los ciudadanos Antonio y Cipriano Fernández, han denunciado una cata antigua sobre veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Oriente de la mina de los Arcos, al Poniente de la agua fria, al Sur de la mina la Abundancia y al Norte de la capilla de San Pedro.

El ciudadano Ignacio Rovalo por la compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de me-

tal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en este mineral, al SurEste de la mina Dolores, al Norte de 2^a Jesus Maria y al Sur de San Ignacio.

El señor Roberto Brendel por la junta directiva de la mina Los Pirineos, ha pedido rectificacion de las pertenencias de la mina Andorra situada en el pueblo de Zerezo de este mineral, contigua y al SurEste de la expresada mina Los Pirineos, por haberse observado que la veta tiene otro rumbo y mayor echado que el consignado en las pertenencias con que se dió últimamente la posesión de ella.

Pachuca, Marzo 2 de 1890.—Ramon Rosales, Srio.
62—3—3

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Edmundo Gual y Mellet originario y vecino de Mexico, minero y mayor de edad, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de caducidad con arreglo á fracción III del artículo 43 del Código de Minería, el criadero irregular de Antimonio nombrado "José Garibaldi" ubicado en cerro Pardo del punto de Oquindá, comprensión del municipio de Tasquillo de esta jurisdicción, cuyo criadero es el mismo que últimamente denunció el C. Mariano Martínez pero que nó posesionó.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Enero 12 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

54—3—3

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Mariano Guevara originario de Lagos y vecino de este mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería denunció á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de minas, la antigua mina conocida con el nombre de "La Carpintera," situada en el cerro de Chalma, terrenos de Itatlasco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción, en la ladera que está frente de la hacienda de fundición, cerca de la vereda que conduce á la antigua mina de Chalma con la cual colinda la que se denuncia por el rumbo del Oriente.

Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapan, Febrero 2 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

63—3—1

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Los ciudadanos Julian Sierra y Ontiveros y Mariano Martínez mayores de edad, vecinos el primero de la Capital de México y el segundo de este mineral, éste de ejercicio minero y aquél, abogado, ante esta diputación de minería han denunciado á título de descubrimiento una veta de antimonio que le pusieron por nombre "La Purísima," cuya veta que al parecer corre de Norte á Sur tiene por seña particular en la parte descubierta un garambuyo chico como á doce metros de distancia y está ubicada en la Rancharía de Oquintá en una loma de cerro Prieto, comprensión de la municipalidad de Tasquillo de esta jurisdicción. La veta denunciada carece de minas colindantes.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapan, Marzo 2 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

67—3—1

AVISO AL PÚBLICO.

Los que suscriben hacen saber por el presente, que en su calidad de agentes del Banco Nacional de México, recibirán y cambiarán la moneda que debe amortizarse conforme á la ley de 4 de Junio de 1889 y el Reglamento fecha 11 de Diciembre del mismo año.

MAQUIVAR Y COMPAÑIA.